

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00102-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Juanita Peñaloza.

Demanda: Ejecutivo Singular.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Juanita Peñaloza, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago<sup>1</sup> contra la demandada referenciada, por las cuantías de: **A)** Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Once Pesos M/Cte. (\$5.655.511.<sup>oo</sup>) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051086100003609, suscrito el 14 de febrero de 2020; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 1,9 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 5 de abril de 2022 hasta el 24 de julio de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 25 de julio de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; más por Cuarenta y Dos Mil Novecientos Nueve Pesos M/Cte. (\$42.909.<sup>oo</sup>) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. **B)** Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos MCTE (\$8.472.643.<sup>oo</sup>) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051086100003607, suscrito el 14 de febrero de 2020; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 1,9 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 12 de mayo de 2021 hasta el 24 de julio de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 25 de julio de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; más por -Cuarenta y Dos Mil Siete Pesos M/Cte. (\$42.007.<sup>oo</sup>) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. **C)** Seis Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M.Cte. (\$6.976.733.<sup>oo</sup>) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100003608, suscrito el 14 de febrero de 2020; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 1,9 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 5 de mayo de 2022 hasta el 24 de julio de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 25 de julio de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; más por Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$49.880.<sup>oo</sup>) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Analizados los títulos valores objeto de ejecución<sup>2</sup>, se verificó que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C. G. P.

<sup>1</sup> Fl. 1-4. Documento 6. Expediente Digital.

<sup>2</sup> Fl. 3,4 - 11,12 - 20,21. Documento 2. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Habiéndose notificado la demandada del auto de mandamiento de pago<sup>3</sup>, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; se ordenará seguir adelante la presente ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el Numeral 1° Artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.061.984,00 que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUANITA PEÑALOZA en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el Numeral 1° del Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

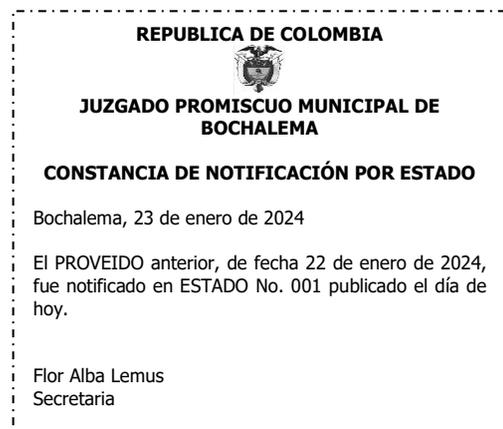
**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, de conformidad con los Artículos 365 y 440 del C. G. P., por secretaria liquidense. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° Artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.061.984, 00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**

<sup>3</sup> Fl. 3-5. Documentos 13 y 15. Expediente Digital.



**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Gomez Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46452a2453cd0354f4c37ee922492f478bce33f7bec2e0d908c39604f3433a**

Documento generado en 22/01/2024 01:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**